

ESTADO No. 122

Fecha: 09/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2011 00936	Ordinario	FAVIO NELSO ROJAS TRUJILLO	ELECTRICARIBE E.S.P.S.A	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRER TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.	08/08/2019	1
20001 40 03 006 2015 00476	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DEYSI - DAVILA MANRIQUE	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	08/08/2019	1
20001 40 03 006 2016 00379	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA LUISA - MORELLI ANDRADE	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	08/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00247	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL CALDERON TORRES	JESUS ANTONIO VALLEJO MIELES	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	08/08/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEÑA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-004-2011-00936-00

REFERENCIA : VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FABIO NELSO ROJAS TRUJILLO
DEMANDADO : ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

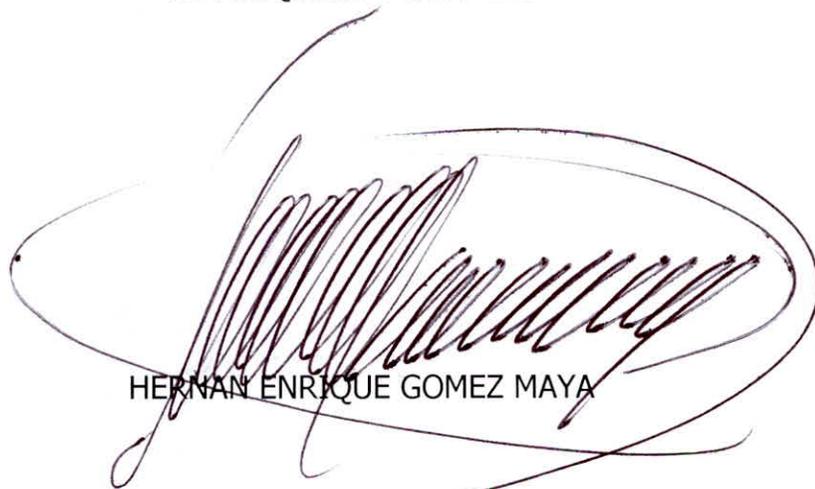
AUTO

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de Reposición, mediante el cual solicita se revoque el auto de fecha julio 22 de 2019 mediante el cual se fijó fecha para practicar audiencia de Instrucción y Juzgamiento, alegando que lo que procede en este caso, no es la práctica de la audiencia en mención si no, correr traslado del dictamen pericial como quiera que este procedimiento aún está dentro de la etapa probatoria, la cual se aperturó estando en vigencia la legislación anterior, o sea el Código de Procedimiento Civil, y además porque la audiencia de Instrucción y Juzgamiento es únicamente para efectos de alegatos, y dictar la correspondiente sentencia.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que llegado el día de la audiencia, o ben sea hoy 8 de agosto de 2019, el despacho no se había pronunciado sobre el recurso en cita, lo cual por seguridad juridical debió haberse hecho antes del día fijado para la audiencia, fijando en lista el traslado correspondientes del recurso impetrado por el término de ley, con el fin de enterar a las partes si se llevaría a cabo o no, la misma. Por tal motivo para enmendar el yerro, procede el despacho a correr traslado del recurso de reposición por el término de tres (3) días a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	9	de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	112	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00476-00

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : DAYSI DAVILA MANRIQUE C.C.49.729.886

AUTO

En el presente proceso, la parte demandante solicitó la terminación del proceso, alegando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo con la obligación, como quiera que fue cancelada la misma. De dicha solicitud de terminación se le corrió traslado a la parte demandada por el término que otorga la ley a fin de que se pronunciara sobre la misma, por cuanto en el proceso se habían decretado medidas cautelares y hecho efectiva las mismas, pero vencido el susodicho término, la parte demandante no se pronunció al respecto, entendiéndose en consecuencia dicho silencio como una aceptación a la solicitud de terminación en comento y puesta a su disposición.

Así las cosas, procederá el despacho en consecuencia, a decretar la terminación del proceso en referencia, por pago total de la obligación y, a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido a través de apoderado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034313-7, en contra de DAYSI DAVILA MANRIQUE identificado con C.C.49.729.886, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubiesen sido decretadas en este proceso.

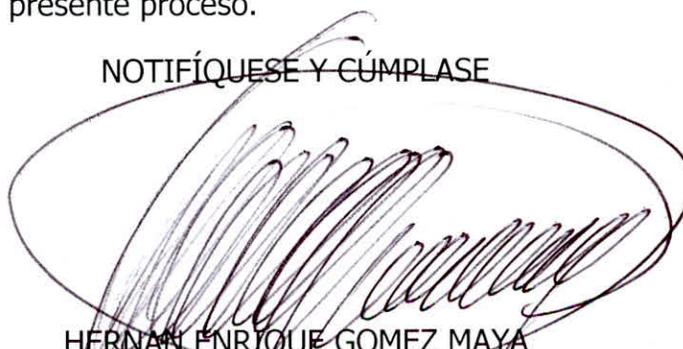
TERCERO: Ordénese el desglose del título valor a favor de la parte demandada que sirvió como base para esta acción judicial.

CUARTO: Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/
SE LIBRÓ OFICIO Nro.2824

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Hoy 9 de AGOSTO del 2019
Se notificó el auto anterior en estado
No. 112

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.2824

Valledupar, 8 de agosto de 2019

Señor

SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00476-00

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO : DAYSI DAVILA MANRIQUE C.C.49.729.886

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial decretó la terminación del mismo, ordenando en consecuencia el levantamiento de la medida de embargo que fue decretada sobre el vehículo automotor, de propiedad de la señora DAYSI DAVILA MANRIQUE, identificada con la C.C.49.729.886, y con las siguientes características: PLACAS: QHK-658; MARCA: MAZDA; LINEA: 3LFNA5 AT 2000 CC; TIPO: AUTOMOVIL; MODELO: 2007; COLOR: PLATA SORRENTO; NRO. MOTOR: LF160136; SERVICIO: PARTICULAR; SERIE CHASIS Nro.9FCBK45L5700083.

Sírvase hacer la correspondiente desanotación.

NOTA: La orden de embargo del vehículo en mención, fue ordenada por este juzgado a través de auto de fecha, junio 9 de 2015, y comunicada a esa oficina a través de oficio Nro.1716 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.2825

Valledupar, 8 de agosto de 2019

Señor director
COMANDO DE POLICÍA DEL CESAR
DPTO. SIJIN
Valledupar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00476-00

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO : DAYSI DAVILA MANRIQUE C.C.49.729.886

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial decretó la terminación del proceso de la referencia, ordenando en consecuencia el levantamiento de la medida de embargo e inmovilización que fuera decretada sobre el vehículo automotor, de propiedad de la señora DAYSI DAVILA MANRIQUE, identificada con la C.C.49.729.886, y con las siguientes características: PLACAS: QHK-658; MARCA: MAZDA; LINEA: 3LFNA5 AT 2000 CC; TIPO: AUTOMOVIL; MODELO: 2007; COLOR: PLATA SORRENTO; NRO. MOTOR: LF160136; SERVICIO: PARTICULAR; SERIE CHASIS Nro.9FCBK45L5700083.

Sírvase hacer la correspondiente desanotación.

NOTA: La orden de inmovilización del vehículo en mención, fue ordenada por este juzgado a través de auto de fecha octubre 26 de 2015, y comunicada a esa oficina a través de oficio Nro.3478 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, ocho (08) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2016-00379-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT. 860002964-4
Demandados: MARIA LUISA MORELLI ANDRADE
C.C. 32.661.815

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

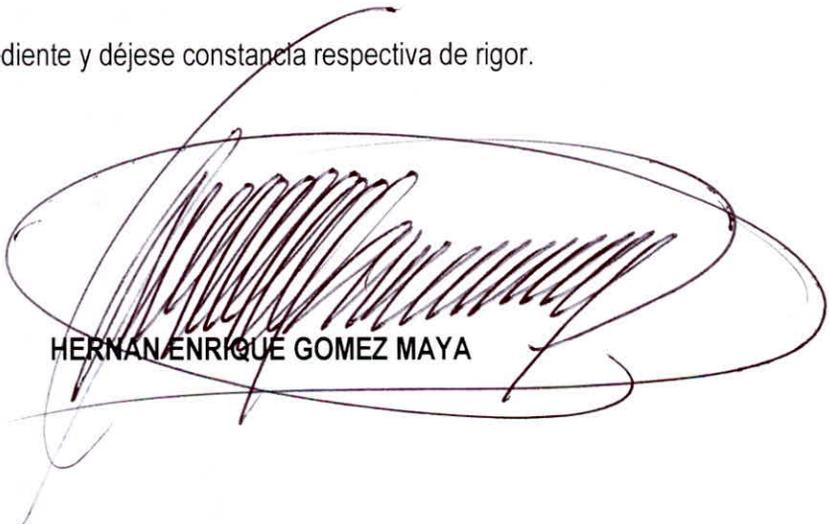
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia respectiva de rigor.

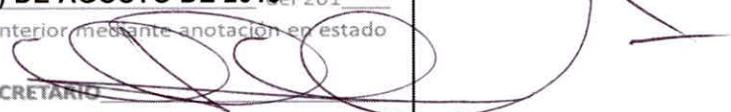
Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIO N° 2740

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 122
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, ocho (08) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 2740.

Gerentes

BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A. Y BANCO BBVA S.A.
Valledupar-Cesar.

RADICADO **20001-40-03-006-2016-00379-00**
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
 NIT. 860002964-4
Demandados: MARIA LUISA MORELLI ANDRADE
 C.C. 32.661.815

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha nueve (09) de Agosto de 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre las cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero que tenga la señora **MARIA LUISA MORELLI ANDRADE** identificada con C.C. 32.661.815, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A. Y BANCO BBVA S.A.** Sírvase hacer la respectiva anotación.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**, mediante auto de fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 y comunicado mediante oficio N° 3462 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, ocho (08) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00247-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MIGUEL ANGEL CALDERON
TORRES
C.C. 77.038.901
Demandados: JESUS ANTONIO VALLEJO MIELES
C.C. 80.492.226

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

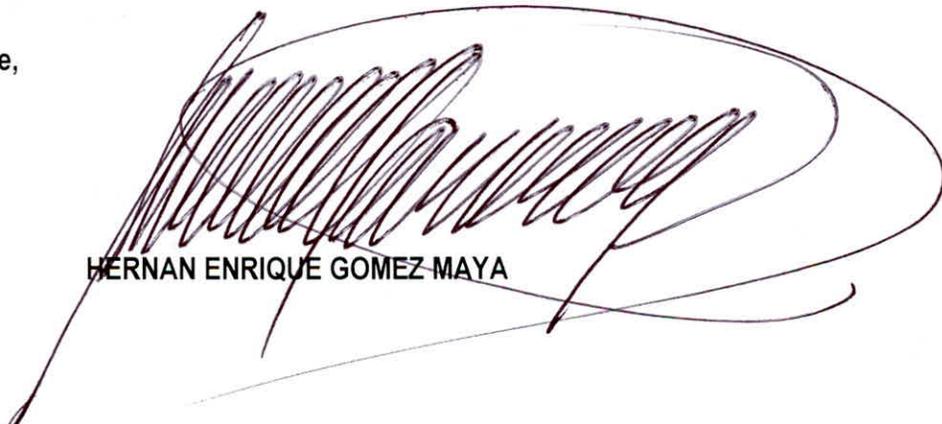
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia respectiva de rigor.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ-MAYA

R.O.
OFICIO N° 2737

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 122
EL SECRETARIO 